



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante:	JULIA AMPARO PEREZ LOPEZ
	JOSE AZAEL MORENO VALDERRA y otro
Radicado:	050014003010 2020-00861-00
Tema:	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se deberá adecuar el poder presentado en el sentido de precisar, si lo que pretende es la nulidad del contrato de compraventa y de escritura pública No, 3991 del 3 de diciembre de 2002, o la acción de nulidad del negocio jurídico celebrada mediante esa escritura, por cuanto los efectos de la declaratoria de nulidad son diferentes a la declaratoria de la simulación del negocio jurídico.
2. En el postulado de la demanda indicará el domicilio de las partes y el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informara como obtuvo el canal digital. artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.
3. Adecuara los hechos y pretensiones de la demanda a la declaratoria de simulación, excluyendo las pretensiones que no son propias de este proceso.
4. Se deberá adecuar las pretensiones , primera, segunda y tercera de la demanda en la cual se solicita como pretensión de la declaratoria de simulación, que se decreta la nulidad relativa del contrato objeto de la

controversia, habida consideración que la naturaleza de la nulidad deviene de unas causales diferentes a las de la simulación y en ninguno de los casos de simulación resulta procedente en forma consecencial decretar nulidad del contrato simulado; aunque los efectos de las declaraciones de una u otra, se asemejen en ciertas particularidades; por lo cual, se aclarará la redacción de las pretensiones, de manera que sea inteligible de manera unívoca el petitum.

5. Se servirá indicar el avalúo catastral del inmueble sobre el que recae el negocio jurídico objeto de declaración con el fin de determinar, el trámite y la instancia que debe seguirse al proceso y aportar prueba de este.
6. Deberá adecuar los hechos y pretensiones a la naturaleza propia del proceso verbal de simulación, excluyendo la pretensiones cuarta y quinta que corresponden a otro tipo de proceso.
7. Habrá de ajustar el juramento estimatorio, discriminando fundadamente cada concepto de los capitales reclamados. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas
8. Adecuara el acápite de pruebas, en lo atinente a la solicitud de oficios, por cuanto es carga de la parte demandante agotar el derecho de petición Art. 43 del Código General del Proceso, y en torno a la solicitud de nombrar perito para el avalúo comercial del inmueble objeto de proceso, toda vez que dicha prueba se debe presentar con la demanda.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se

entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0123cdcc12d89e1a25561a32d0b77ab306f091f3d310e553015c249d97fbe2d9

Documento generado en 15/12/2020 03:31:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>